



RESOLUCION No. CSJMER22-375
14 de diciembre de 2022

“Por la cual se concede una licencia de paternidad a un servidor judicial”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, suscrito por JAVIER CAMILO SOLANO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.852.327, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicita se le conceda la licencia de paternidad, a partir del 14 de diciembre de 2022, inclusive, aportando copia del registro civil de nacimiento su hijo NUIP 1122944293.

El párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2114 del 29 de junio de 2021 que modifica el artículo 236 del Código sustantivo del Trabajo establece:

“Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Conceder Licencia de Paternidad al servidor judicial JAVIER CAMILO SOLANO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.852.327, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 14 de diciembre de 2022 y por el término que señala Ley 2114 de 2021, es decir, hasta 27 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución al servidor judicial camilosolano13@hotmail.com y a la Oficina de Recursos Humanos rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines que estime pertinentes y que a su vez sea anexada a la correspondiente historia laboral.

ARTÍCULO 3º. La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Magistrado

REDM/CEBC